



Expediente: **053760224334**  
Radicado: **AU-00791-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **15/03/2024** Hora: **12:38:49** Folios: **1**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 112-2775-2016 del 20 de junio de 2016, notificada por medio electrónico el día 22 de junio del 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, con un caudal total de 0.019L/s para uso Comercial, a derivar del aljibe, en beneficio de la "Estación de Servicio Los Cristales", ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4648, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo

2. Que por medio de la Resolución 131-0750-2018 del 05 de julio del 2018, Cornare impone **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 112-2775-2016 del 20 de junio de 2016,

2.1. Que el artículo primero del mencionado acto, la Corporación requiere al **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo y con el fin de dar cumplimiento a lo adoptado en la Resolución 112-2775 del 20 de junio de 2016, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cerramiento del aljibe de tal manera que garantice que personas externas a la Estación de Servicios no tengan acceso al mismo.
2. Mantener el cuarto del macromedidor y la motobomba en óptimas condiciones
3. Realizar un manejo adecuado de los recipientes generados en la Estación.
4. Tramitar ante la Corporación modificación de la Concesión de Aguas Subterránea otorgada mediante Resolución 112-2775 del 20 de junio de 2016, en cuanto al titular.

3. Que mediante radicado CE-04451-2024 del 14 de marzo de 2024, la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, con Nit 900424941-0, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación con el fin de dar inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4648, ubicado en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia.

3.1. La sociedad **SANTA MARIA S.A.S**, con Nit 901112452-5, a través de su representante legal el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, en calidad de propietario, adjuntan autorización y contrato de arrendamiento para que la modificación de Concesión de Aguas Superficiales, se entienda de ahora en adelante a nombre de la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, con Nit 900424941-0; a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, o quien haga sus veces al momento.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

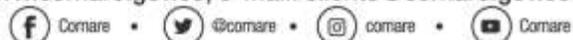
Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190 V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, con Nit 900424941-0, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4648, ubicado en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el radicado CE-04451-2024 del 14 de marzo de 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de La Ceja del Tambo, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA** al usuario que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, y demás norma que sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053760224334**

Proyectó: Abogada: Alejandra Castrillón.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas- Modificación

Fecha: 15-03-2024

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190 V.02